

de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una Institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4, del mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación Cultural Privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada «Fundación Cultural Privada del RACE para el Estudio de la Historia y la Técnica del Automóvil».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

7634 RESOLUCION de 4 de marzo de 1993, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se regula la concesión del Premio Nacional de Traducción correspondiente a 1993.

Convocado por Orden de 23 de febrero de 1993, el Premio Nacional de Traducción («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo) procede establecer la normativa que regule su concesión de conformidad con lo dispuesto en el punto tercero de la Orden citada.

La indudable trascendencia que en la cultura tiene la difusión de las obras de mayor relieve producidas en áreas lingüísticas distintas de las propias de las lenguas españolas justifica la convocatoria del Premio Nacional de Traducción como medio de reconocimiento y estímulo de la importante labor realizada por los traductores.

La Orden de 30 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1989) estableció, por primera vez, dos modalidades en este premio. En la presente convocatoria se mantiene esta diversificación en esas dos modalidades: La destinada a premiar la mejor traducción o traducciones editadas en el año anterior y la destinada a reconocer la obra total de un traductor.

Esta segunda modalidad pretende abarcar un ámbito espacial que, tras pasando las fronteras nacionales, sea tan amplio como la labor de los traductores que difunden, a través de su quehacer, la literatura y la cultura españolas en el resto del mundo y las literaturas y culturas universales en España.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El Premio Nacional de Traducción correspondiente a 1993 estará dividido en dos modalidades de acuerdo con las siguientes especificaciones:

a) Un premio destinado a reconocer el conjunto de la obra de un traductor literario. Esta modalidad estará dotada con 2.500.000 pesetas, será indivisible y no podrá ser declarada desierta ni concederse a título póstumo.

b) Un premio destinado a distinguir la mejor traducción o traducciones editadas en 1992. Esta modalidad estará dotada con 2.500.000 pesetas y podrá dividirse en dos partes iguales cuando el Jurado lo estime conveniente, a razón de 1.250.000 pesetas, y podrá ser declarada desierta.

Segundo.—Para el Premio Nacional de Traducción, al conjunto de la obra de un traductor literario, podrán ser seleccionados los traductores españoles o extranjeros, sea cual sea la lengua o lenguas utilizadas en el desarrollo de su labor, que hayan dedicado especial atención a la traducción de obras españolas a cualquier lengua extranjera o de obras en lengua extranjera a cualquier lengua española.

Tercero.—Al Premio Nacional a la mejor traducción o traducciones optarán los libros traducidos de cualquier lengua extranjera a cualquiera de las lenguas del Estado español por traductores españoles, editados en España en su primera edición, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1992, y que hayan cumplido los requisitos legales para su difusión.

Cuando existan dudas acerca del momento en que las traducciones fueron realmente editadas, la fecha de la edición quedará determinada por la constitución del depósito legal.

Cuarto.—1. La selección de obras y de candidatos, la designación de finalistas y el fallo del Premio Nacional de Traducción, en sus dos modalidades, corresponderá a un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: Director general del Libro y Bibliotecas.

Vicepresidente: Directora del Centro de las Letras Españolas.

Vocales: Un miembro de la Real Academia Española; un miembro de la Real Academia Gallega; un miembro de la Real Academia de la Lengua Vasca; un miembro del Instituto de Estudios Catalanes; tres representantes de Asociaciones de traductores y Facultades de traductores e intérpretes, y ocho especialistas de probada competencia en el juicio y valoración de la obra literaria y de la labor de traducción, especializados en alguna de las siguientes áreas lingüísticas: Clásicas, románicas, germánicas y otras lenguas.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, que actuará con voz pero sin voto.

2. Los vocales serán designados por el Ministro de Cultura a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas o de la Entidad correspondiente, teniendo en consideración sus conocimientos para valorar las obras concurrentes en las diferentes lenguas españolas y las lenguas originales de los libros traducidos. No podrá formar parte del Jurado los vocales que hayan participado en el mismo en las dos convocatorias anteriores.

Quinto.—1. Para el Premio Nacional de Traducción, al conjunto de la obra de un traductor literario, podrán formular propuestas de candidatos las «Casas del Traductor» existentes en Europa, así como las Instituciones que, por su naturaleza, fines o contenidos, estén relacionadas con el mundo de la traducción.

La presentación, que deberá efectuarse en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», se realizará mediante escrito dirigido al Director general del Libro y Bibliotecas por las Entidades proponentes, en el que se harán constar los méritos y circunstancias especiales que concurren en los traductores propuestos.

2. Para el Premio Nacional a la mejor traducción o traducciones editadas en 1992, los traductores por sí mismos o a través de sus editoriales podrán igualmente presentar su candidatura. Para ello, los interesados habrán de dirigir instancia al Director general del Libro y Bibliotecas en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», acompañada de un ejemplar de la obra original a partir de la que han realizado la traducción, y otro de la obra traducida y editada.

3. La Dirección General solicitará a los editores y traductores de los títulos propuestos por el Jurado un ejemplar del original a partir del que se ha realizado la traducción, y éstos deberán aportarlo en el plazo que se indique, entendiéndose, caso de no cumplir este requerimiento, que la candidatura no podrá ser tenida en cuenta por el Jurado.

4. Los ejemplares aportados por los interesados estarán a disposición de sus propietarios durante un plazo de tres meses, a contar desde el momento del fallo, en la Dirección General del Libro. Pasado dicho plazo, los ejemplares serán enviados a bibliotecas públicas.

Sexto.—El Jurado podrá solicitar los asesoramientos que estime oportunos a expertos en cada uno de los idiomas de las obras que concurren.

Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto, que podrá ser ejercido únicamente por los miembros asistentes a las reuniones.

La relación de finalistas se hará pública a través de los medios de comunicación.

El Jurado ajustará su actuación a lo previsto en el capítulo II, título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.—Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio cuando proceda y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Octavo.—La Dirección General del Libro y Bibliotecas, a través del Centro de las Letras Españolas, adquirirá ejemplares de la obra u obras premiadas hasta un importe total de 300.000 pesetas para cada una con destino a bibliotecas públicas, Centros culturales y Centros docentes.

Los editores de las obras galardonadas podrán hacer uso publicitario del premio recibido, indicando de forma expresa el año a que corresponde.

Noveno.—El importe de estos premios y los gastos derivados de los mismos se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Décimo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de marzo de 1993.—El Director general, Federico Ibáñez Soler.

7635 RESOLUCION de 4 de marzo de 1993, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se regula la concesión del Premio Nacional de Literatura en las modalidades de poesía, narrativa, ensayo y teatro, correspondientes a 1993

Convocado por Orden de 23 de febrero de 1993, el Premio Nacional de Literatura, en sus modalidades de poesía, narrativa, ensayo y teatro («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), procede establecer la normativa que regule su concesión de conformidad con lo dispuesto en el punto tercero de la Orden citada.

El Premio Nacional de Literatura distingue cada año las obras de autores españoles que, según el juicio de especialistas de probada competencia, han resultado sobresalientes dentro de la creación literaria española, en las modalidades de poesía, narrativa, ensayo y teatro.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El Premio Nacional de Literatura, en las modalidades de poesía, narrativa y ensayo, correspondiente a 1993, distinguirá la mejor obra editada en 1992, en cada una de estas modalidades.

El Premio Nacional de Literatura, en la modalidad de teatro, correspondiente a 1993, distinguirá la mejor obra teatral dada a conocer públicamente por vez primera, mediante su edición o cualquier tipo de representación dramática, en el año 1992.

Cada una de las cuatro modalidades estará dotada con 2.500.000 pesetas, será indivisible y podrá ser declarada desierta.

Segundo.—Al Premio Nacional de Literatura, en las modalidades de poesía, narrativa y ensayo, optarán las obras escritas en cualquier lengua española por autores españoles y editadas en España, en su primera edición, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1992, que hayan cumplido los requisitos legales establecidos para su difusión.

Al Premio Nacional de Literatura, en la modalidad de teatro, optarán las obras teatrales editadas o representadas en cualquier lengua española, escritas por autores españoles, cuya primera edición en España, en forma de libro o estreno mundial, haya tenido lugar entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1992.

Cuando existan dudas acerca del momento en que las obras fueron realmente editadas, la fecha de edición quedará determinada por la constitución del depósito legal.

Quedan excluidas, con carácter general, las antologías en cuanto selección de fragmentos de obras ya publicadas en forma de libro. Las denominadas «obras completas» sólo podrán ser tenidas en cuenta cuando la parte inédita sea sustancial y no haya sido representada, en el caso de la modalidad de teatro, antes de 1992.

Tercero.—1. Para cada una de las cuatro modalidades del premio se constituirá un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: Director general del Libro y Bibliotecas.

Vicepresidente: Directora del Centro de las Letras Españolas.

Vocales: Un miembro de la Real Academia Española; un miembro de la Real Academia Gallega; un miembro de la Real Academia de la Lengua Vasca; un miembro del Instituto de Estudios Catalanes, y siete Profesores, Escritores, Críticos o personas relacionadas con el mundo de la cultura, de probada competencia en el juicio de la obra literaria y familiarizados con la producción editorial y escénica de piezas teatrales actuales, con especial consideración de las diferentes lenguas españolas, de los cuales dos serán nombrados a propuesta de las Asociaciones profesionales. Para el Premio Nacional de Literatura en la modalidad de teatro, formará parte del Jurado, como vocal, un representante del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, que actuará con voz pero sin voto.

2. Los Vocales serán designados por el Ministro de Cultura a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas o de la Entidad correspondiente, teniendo en consideración la modalidad de premio de que se trate y sus conocimientos para valorar las obras editadas o representadas en las diferentes lenguas españolas. No podrá formar parte del Jurado los Vocales que hayan participado en el mismo en las dos convocatorias anteriores.

Cuarto.—Será competencia de cada Jurado:

a) La selección de obras, designación de finalistas y el fallo del premio en la modalidad correspondiente.

El Jurado del Premio Nacional de Literatura, en su modalidad de ensayo, valorará especialmente aquellas obras que más allá de la erudición o de la especialización académica en disciplinas concretas destaquen por su creatividad, preocupación por el lenguaje y expresión literaria, características históricas que lo han convertido en género literario, en que predominan los valores de imaginación, creatividad, originalidad de tratamiento y expresividad artística sobre los de investigación o recopilación de carácter fundamentalmente científico.

b) Proponer al Jurado del Premio Nacional de las Letras Españolas los nombres de los candidatos a dicho premio.

A tales efectos, cada uno de los Jurados elaborará una propuesta de los escritores que, a su juicio, son merecedores del Premio Nacional de las Letras Españolas en número no superior a tres.

Quinto.—Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto, que podrá ser ejercido únicamente por los miembros asistentes a las reuniones.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Jurado podrá celebrar las reuniones que considere necesarias.

La relación de finalistas se hará pública a través de los medios de comunicación.

En lo no previsto en la presente Resolución, el Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en el capítulo II, título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto.—Los miembros de los Jurados tendrán derecho a percibir indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Séptimo.—La Dirección General del Libro y Bibliotecas, a través del Centro de las Letras Españolas, adquirirá ejemplares de las obras premiadas por un valor total de 300.000 pesetas en cada modalidad, con destino a bibliotecas públicas, Centros culturales y Centros docentes.

Los editores de las obras galardonadas podrán hacer uso publicitario del premio recibido, indicando de forma expresa la modalidad y el año a que corresponde.

Octavo.—El importe de este premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Noveno.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de marzo de 1993.—El Director general, Federico Ibáñez Soler.

7636 RESOLUCION de 4 de marzo de 1993, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se regula la concesión del Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil, correspondiente a 1993.

Convocado por Orden de 23 de febrero de 1993 el Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), procede establecer la normativa que regule su concesión, de conformidad con lo dispuesto en el punto tercero de la Orden citada.

El Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil tiene como objetivo realizar la especial significación de la labor de creación de obras dirigidas al mundo infantil y juvenil.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil, correspondiente a 1993, distinguirá la mejor obra publicada en 1992 de carácter infantil o juvenil.

Segundo.—El Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil estará dotado con 2.500.000 pesetas, tendrá carácter indivisible y podrá ser declarado desierto.

Optarán a este premio las obras de creación literaria escritas en cualquier lengua española por autores españoles y editadas en España, en su primera edición, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1992 y que hayan cumplido los requisitos legales establecidos para su difusión.

Tercero.—Cuando existan dudas acerca del momento en que las obras fueron realmente editadas, la fecha de la edición quedará determinada por la constitución del depósito legal.

Cuarto.—Quedan excluidas con carácter general, las antologías en cuanto selección de fragmentos de obras ya publicadas en forma de libro o aquellas publicaciones en que la parte inédita no sea sustancial.

Quinto.—La selección de libros, la designación de finalistas y el fallo del Premio corresponderá a un Jurado cuya composición será la siguiente: